



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 801 -2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 29 OCT 2014

VISTO; el Expediente N° 016565, de fecha 05 de agosto del 2014, Decretos N°s 9650-2014-GRA/GG-ORADM, 11688-2014-GRA/ORAD-ORH, Expediente N° 020092, de fecha 19 de setiembre 2014, Decretos N°s 4850-2014-GOBIERNO REGIONAL, 14094-2014-GRA/ORADM-ORH, Proveído N° 1513-2014-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DPS, Informe N° 278-2014-GRA/ORADM-ORH-UARBP, Decretos N°s 15242-2014-GRA/ORADM-ORH y 2166-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, expediente conformado en treinta y seis (36) folios sobre petición de Pago del Incentivo Laboral administrativo por el Comité del CAFAE; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Recurso de fecha 05 de agosto del 2014 la señora **Roxana Laura Flores** en su condición de trabajadora contratada en el Puericultorio "Juan Andrés Vivanco Amorin", solicita el pago de sus Incentivos Laborales en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 088-2001, a partir del 01 de enero del 2014, así como el Reintegro de dichos incentivos laborales dejados de percibir desde el mes de julio 2012 a diciembre del 2013;

Que, Mediante Decreto Supremo N° 067-92-EF se precisaron los mecanismos y requisitos a que deben sujetarse los organismos del Sector Público, para la utilización de los recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo; estableciendo en su Artículo Segundo que, "Dentro de los objetivos de asistencia y apoyo a los trabajadores del Sector y destacados en el mismo, se encuentran comprendidas las entregas que puedan efectuarse para estimular la permanencia voluntaria de los mismos en su centro de trabajo fuera del horario normal de trabajo fijado para cada sector, en los casos en que se haya culminado el proceso de reorganización dispuesto por el Decreto Supremo N° 166-91-PCM y normas complementarias;



Que, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 025-93-PCM, Artículo 1°, se hace extensiva las entregas dispuestas en el Decreto Supremo N° 067-92-EF a los trabajadores del sector público, en cuyos organismos por dispositivo legal expreso se haya culminado el proceso de reorganización con posterioridad al 31 de diciembre de 1991, laboren fuera del horario normal de trabajo cuenten con sus documentos de gestión correspondiente al Reglamento de Organización y Funciones –ROF, Cuadro para Asignación de Personal-CAP y Presupuesto Analítico de Personal-PAP, elaborados de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes. Para el otorgamiento de dichas entregas se debe contar necesariamente con la previsión presupuestal correspondiente;

Que, este proceso de racionalización y reducción del aparato estatal ha sido de carácter permanente, habiéndose generado economías adicionales que permitan financiar las entregas del CAFAE sin que ello significara mayores demandas por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios; el Gobierno Regional de Ayacucho actualmente continúa otorgando a sus trabajadores a través de los Incentivos Laborales, de conformidad a la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, que establece respecto al CAFAE lo siguiente: “NOVENA- Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N°s 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001 se realizan de acuerdo a lo siguiente: a.1 Solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el régimen Laboral Público- Decreto Legislativo N° 276 y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente;

Que, solo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los incentivos laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el CAP de la correspondiente entidad. Así como al personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino. Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación pecuniaria o en especie, diferente a los incentivos laborales bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE;

Que, de acuerdo a la normatividad descrita anteriormente, para los trabajadores del Puericultorio “Juan Andrés Vivanco Amorin” de Ayacucho, no se encuentra presupuestado los incentivos laborales; por tanto, en el Módulo de Gestión de Recursos Humanos-MGRRHH del MEF, sólo registra presupuesto para remuneraciones, mas no así, para el rubro de incentivos laborales; motivo por el cual, no se realizan transferencias al Comité del CAFAE;



Que, por los fundamentos expuestos, la petición de la trabajadora doña Roxana Laura Flores, deviene en **Improcedente** por no contar con presupuesto para el rubro de incentivo laboral a la trabajadora del Puericultorio de Ayacucho;

En uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; Ley 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 580-2014-GRA/PRES.

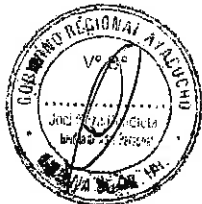
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de Incentivos Laborales a partir del 01 de enero del 2014 solicitado por la trabajadora doña **Roxana Laura Flores**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Reintegro de los Incentivos Laborales dejados de percibir desde el mes de julio del 2012 a diciembre 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN
Director de la Oficina de Recursos Humanos

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se remite a Ud. Copia Original de la Resolución
en la misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.

Atentamente,



ROXANA LAURA FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL